

	HACIA UN CONTROL FISCAL INCLUYENTE, OPORTUNO Y AMBIENTAL	Código: FO-GC-26
		Fecha: 30/03/2022
		Versión: 4
		Página: 1

RE-3965

Al contestar favor citar este número

Armenia, Quindío, 10 de noviembre de 2022

Señor
Peticionario Anónimo

Asunto: Respuesta al radicado RR-3723 de noviembre de 2022.

Cordial saludo,

En atención a su petición interpuesta ante este ente de control, y radicada bajo el No. RR-3723 de noviembre de 2022, y en la cual manifiesta: “(...) como ciudadano Tebaidense y empleado del municipio no entiendo por qué el Alcalde del Municipio en la vigencia 2022, contrata a una pariente o familiar de una funcionaria del ente de control, que realizó auditoría la vigencia anterior y dejó un hallazgo por el tema de catastro y la contrata justamente para realizar ese tema. (...)”. me permito responder en los siguientes términos:

La Contraloría General del Quindío cumple las funciones establecidas en el Decreto 403 de 2020, el cual dicta “normas para la implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, que a su vez en el artículo 2 define como tareas de este ente de control las siguientes: **Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello. El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto).**

Consecuentemente, el mismo artículo dispone: “**Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o**

	HACIA UN CONTROL FISCAL INCLUYENTE, OPORTUNO Y AMBIENTAL	Código: FO-GC-26
		Fecha: 30/03/2022
		Versión: 4
		Página: 2

entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese panorama normativo, se le informa que este ente de control no tiene competencia para analizar los hechos expuestos por usted; teniendo en cuenta que se trata de temas presuntamente disciplinarios que deben ser resueltos por la Procuraduría Provincial de Armenia, razón por la cual, se realizará el traslado por competencia a dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

Por último, la Contraloría General del Quindío, valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y lo invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana con el ejercicio del control social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía relacionados con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto legislativo 04 de 2019.

Atentamente,



PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE
Directora Técnica de Control Fiscal